

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES (Artículo 175 CPACA)

SGC

Cartagena, 06 de noviembre de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO

Radicación: 13001-23-33-000-2015-00073-00

Demandante/Accionante: MULTIAUDIO C. V. S.A.S.

Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADAS EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR LA APODERADA DEL **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, VISIBLE A FOLIOS 81-104 DEL EXPEDIENTE.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN, CONSTANTES DE 331 FOLIOS, QUE CONTIENEN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE, POR SU VOLUMEN, SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE PARA SU REVISIÓN EN ESTA SECRETARÍA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <u>stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015

Página 1 de 2

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atte. Honorable Magistrado Jorge Eliecer Fandiño Gall

E. S. D.

Acción: Ordinaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Multiaudio C.V. S.A.S.

Demandado: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y Otros

Radicación: 13001-23-33-000-2015-00073-00

Asunto: Contestación de Demanda y Excepciones de Merito

YADIRA MARTÍNEZ CAMPO, mayor de edad y vecina de Cartagena, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.757.212, portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, demandado dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por MULTIAUDIO C.V. S.A.S., siguiendo de manera estricta los parámetros señalados en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL DEMANDADO

EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, es una entidad territorial de creación constitucional, representada legalmente por JAIME RAMIREZ PIÑERES, vecino y residente en Cartagena, de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto 0228 de 2009, conjuntamente con el decreto de nombramiento y el acta de posesión respectiva, los cuales obran anexos al poder respectivo.

El demandado recibe notificaciones en esta ciudad, Centro Plaza de la Aduana, o a través del correo electrónico institucional:

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL APODERADO

Actúo en calidad de apoderada del Distrito de Cartagena de Indias, YADIRA MARTÍNEZ CAMPO, identificada con cédula No 45.757.212, portadora de la tarjeta profesional No 114.012 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en esta ciudad, Centro Antigua Plazoleta de Telecom Edificio Lequerica Oficina 409, móvil 3135750117, email: martinezcy@hotmail.com.

PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMER, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados como anexo a la demanda.

QUINTO: : Parcialmente cierto, aclaro; además de lo redactado en el hecho que nos ocupa, el acto administrativo estableció, " En el año 2009 la diferencia entre el valor estimado en Res AMC-RES-001889-2013(\$ 4.782.488.010) y el valor finalmente declarado en Renta (\$ 4.326.804.000) es de \$ 455.684.010, que representa el 10.53% por encima del valor declarado en Renta para el año 2009; En el año 20101 la diferencia entre el valor estimado en Res AMC-RES-001889-2013 (\$ 1.844.172.070) y el valor finalmente declarado en Renta (\$ 1.834.690.000) es de \$ 9.482.070, que representa el 0.52% por encima del valor declarado en Renta para el año 2010; En el año 2011 la diferencia entre el valor estimado en Res AMC-RES-001889-2013 (\$ 2.082.821.719) y el valor finalmente declarado

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA 000-2015-00073-00

REMITENTE: YADIRA MARTINEZ CAMPO

DESTINATARIO: JORGE ELICIER FANDIÑO GALLO

CONSECUTIVO: 20151023425

No. FOLIOS: 347 ---- No. CUADERNOS: 0 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM FECHA Y HORA: 22/10/2015 11:33:23 AM

FIRMA:

l

en Renta (\$ 2.051.452.000) es de \$ 31.369.719, que representa el 1.53% por encima del valor declarado en Renta para el año 2011.

Para efectos de la liquidación definitiva, se rectificará con los ingresos netos declarados en renta, y se deducirán los ingresos netos gravados en cada uno de los tres años en estudio (2009, 2010, 2011) en el Municipio de Turbaco. La diferencia serán los valores no declarados en el Distrito de Cartagena."

PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA y SEGUNDA: Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de esta pretensión, porque a nuestro juicio resulta improcedente por carecer de soporte jurídico, veamos:

Frente al impuesto de industria y comercio, son sujetos pasivos quienes ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios, de conformidad con los artículos 32 y 41 de la Ley 14 de 1983. Los sujetos pasivos son las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realizan el hecho gravado, independientemente de la naturaleza jurídica que ostenten, salvo que en forma expresa se consagre la exención. De manera que, para determinar si una persona es sujeto pasivo del impuesto, debe examinarse el origen de sus ingresos, y sólo si éstos provienen sea habitual u ocasionalmente, del ejercicio de alguna de aquellas actividades, podrá configurarse la realización de la materia imponible que causa la obligación tributaria en cabeza de quien la ejecuta, como sujeto pasivo, a menos que la Ley consagre un tratamiento preferencial respecto de determinados sujetos o entidades.

El mencionado tributo es de carácter municipal, grava exclusivamente los ingresos originados por la ejecución de una o varias de éstas actividades, dentro del territorio de un determinado municipio. Por tanto, cada entidad territorial únicamente podrá exigir el pago del impuesto sobre los ingresos que tengan el carácter de gravados y que sean el resultado del ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicio en su territorio, toda vez que carece de facultad para gravar operaciones realizadas en otras ciudades.

En el caso que nos ocupa, el Acuerdo 041 de 2006 Estatuto de Rentas Distrital, en sus artículos 87, 97 y 98 define quienes tienen la calidad de sujeto activo y pasivo, específicamente en relación con el Distrito de Cartagena. La normativa relacionada con el ICA es clara al determinar el territorio en el cual se entiende realizada la actividad industrial, así como la comercial en el evento de que la mercancía vendida haya sido manufacturada por el mismo enajenante, caso en el cual circunscribe el pago del gravamen al municipio donde esté radicada la sede fabril.

Frente a la actividad comercial, no se cuenta en la ley con un texto preciso en lo que hace al territorio donde se entiende realizada, haciendo que éste se determine, como en este evento, mediante el análisis de las pruebas que logren altegar al trámite administrativo, partiendo del concepto de actividad comercial, la cual se concreta en el momento en que la mercancía es vendida o distribuida a los adquirentes, pues mientras esto no suceda, no se causará un ingreso que pueda ser gravado como hecho generador del ICA.

El Acuerdo Distrital en materia de impuestos de industria y comercio establece en el artículo 96 que Cartagena D.T y C. es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro; a renglón seguido estipula en el artículo 97 que es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

En el artículo 89 del mismo acuerdo, establece que la actividad comercial es la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al menudeo y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley o el mismo código, como actividad industrial o de servicios. De igual manera en el artículo 90 del referido acuerdo, determina que serán actividades de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, o por sociedad de hecho, sin que medie relación

laboral con quien lo contrata; que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Respecto a la percepción del ingreso, establece el artículo 93 del acuerdo en estudio, que son percibidos en Cartagena D. T y C. como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo Distrito, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización; que se considerarán percibidos en Cartagena D. T y C. los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios, cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Así las cosas, la definición del hecho generador establecido en el artículo 87, determina que el hecho generador del impuesto de industria y comercio está dada por la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos. En el caso de marras, la demandante tiene acreditado en su objeto social comercial, adelantar exportaciones e importaciones de toda clase de mercancías, asesorías y representaciones de otras compañías o personas naturales.

De acuerdo a lo anterior, en tratándose de actividades comerciales y de servicios, se causa el impuesto a favor del Distrito de Cartagena, cuando se acredite el origen del ingreso, esto es, el lugar donde se acordó la venta, se entregaron los bienes enajenados y se percibió el precio, que en últimas es el resultado del ejercicio de la actividad comercial. Esto significa, que más que circunscribir la realización de la actividad comercial al domicilio principal del contribuyente, lo que procede es determinar el domicilio de ejecución de los contratos, concepto que necesariamente se traduce en aplicar la ejecución de la actividad misma a la jurisdicción que el sujeto pasivo del ICA utiliza para lograr la consolidación de los negocios de los cuales deriva su ingreso, actividad que puede ejercerse en las jurisdicciones municipales, o fuera de las fronteras del país.

La demandante Multiaudio C.V. S.A.S., tiene por objeto social, adelantar entre otras las siguientes actividades: "Las exportaciones e importaciones de toda clase de mercancías, asesorías, y representaciones de otras compañías o personas naturales, dichas actividades comerciales se materializan en brindar a sus clientes soluciones de importación de mercancías especializadas en el exterior, es decir, la actora compra el bien en el mercado exterior, lo importa para luego vendérselo al cliente.

Ahora, en su defensa alega que la citada operación se realiza sin intervención de vendedor o agente comercial que despliegue actividad en la sede de sus clientes, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas, no obstante acepta que tienen clientes en el Distrito de Cartagena, pero que el contacto se hace por vía telefónica o por internet. De acuerdo a ello, la actora despliega una actividad comercial entendida como el expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías tanto al por mayor como al detal.

El que la compañía no tenga la sede en el territorio del Distrito de Cartagena, o que un agente suyo visite a sus clientes con sede en el mismo territorio, no desvirtúa la generación del tributo, en tanto como ya se dijo, en tratándose de actividades comerciales y de servicios, se causa el impuesto a favor del Distrito de Cartagena, cuando se acredite el origen del ingreso, esto es, el lugar donde se acordó la venta, se entregaron los bienes enajenados y se percibió el precio, que en últimas es el resultado del ejercicio de la actividad comercial. Esto significa, que más que circunscribir la realización de la actividad comercial al domicilio principal del contribuyente, lo que procede es determinar el domicilio de ejecución de los contratos, concepto que necesariamente se traduce en aplicar la ejecución de la actividad misma a la jurisdicción que el sujeto pasivo del ICA utiliza para lograr la consolidación de los negocios de los cuales deriva su ingreso, actividad que puede ejercerse en las jurisdicciones municipales, o fuera de las fronteras del país.

TERCERA y CUARTA: Nos oponemos al reconocimiento de estas pretensiones por ser dependientes de las anteriores.

EXCEPCIONES DE FONDO

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:

Se sustenta esta excepción en que, en cuanto a la territorialidad del tributo, en el caso de marras, la actividad principal de la empresa es la exportación e importación de toda clase de mercancias, asesorías, y representaciones de otras compañías o personas naturales, dichas actividades comerciales se materializan en brindar a sus clientes soluciones de importación de mercancías especializadas en el exterior, es decir, la actora compra el bien en el mercado exterior, lo importa para luego vendérselo al cliente; fijando en el Municipio de Turbaco su domicilio social, lo anterior, sin embargo, no desvirtúa el hecho de que la actividad comercial constituida por la compra, venta y distribución de equipos especializados la realiza en la jurisdicción del Distrito Capital, como aparece probado en la información suministrada por la misma actora tanto en la demanda como en la actuación administrativa.

Además, como consta en los antecedentes administrativos, la demandante se encuentra inscrita en el registro ICA del Distrito de Cartagena desde el año 2004.

El domicilio social o lugar donde el responsable del ICA decida tener su sede u oficinas, no tiene injerencia alguna en el lugar donde se desarrolla el hecho gravado. El ICA, por su carácter municipal, grava los ingresos que se derivan de cada municipio donde se obtiene un ingreso, sin consideración al lugar donde se encuentre el domicilio social del contribuyente. Confundir el lugar de la realización de la actividad gravada con el del domicilio social, es hacer nugatoria, en su máxima expresión, la naturaleza del ICA.

Con respecto a que la determinación del tributo debe efectuarse con base en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, en éste obran pruebas suficientes que desvirtúan las afirmaciones del contribuyente; por tanto, las decisiones contenidas en los actos administrativos demandados están basadas en pruebas debidamente aportadas al proceso.

Por lo que hace a la falsa motivación invocada por el actor no debe tener vocación de prosperidad al momento de proferirse sentencia de fondo.

AUSENCIA DE VIOLACIÓN:

La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo demandado se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, han sido clasificados erradamente, incumiendose en error de hecho o de derecho; lo que no ocurre en este caso, pues respecto de los hechos que se investigan, la Administración se fundamentó en las pruebas que recaudó para demostrar el tema debatido, cual es la territorialidad del impuesto.

En cuanto al fondo de la controversia, la ley tributaria establece como elementos esenciales del tributo de industria y comercio, los siguientes: El sujeto activo, que es la entidad pública titular del crédito fiscal; el hecho generador, que es el acontecimiento de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; la base gravable, que es un factor variable que determina en cada caso la cuantía del impuesto; la tarifa, que es un factor constante para aplicar a la base gravable y liquidar el tributo; y el sujeto pasivo, que es la persona natural o jurídica conminada al pago del impuesto, que adquiere ésta condición al realizar el hecho gravado

En tratándose de actividades comerciales y de servicios, se causa el impuesto a favor del Distrito de Cartagena, cuando se acredite el origen del ingreso, esto es, el lugar donde se acordó la venta, se entregaron los bienes enajenados y se percibió el precio, que en últimas es el resultado del ejercicio de la actividad comercial. Esto significa, que más que circunscribir la realización de la actividad comercial al domicilio principal del contribuyente, lo que procede es determinar el domicilio de ejecución de los contratos, concepto que necesariamente se traduce en aplicar la ejecución de la actividad misma a la jurisdicción que el sujeto pasivo del ICA utiliza para lograr la consolidación de los

4

negocios de los cuales deriva su ingreso, actividad que puede ejercerse en las jurisdicciones municipales, o fuera de las fronteras del país.

De acuerdo con el texto de la Sentencia C-121 de 2006 de la Corte Constitucional, en la cual se aclara que para establecer el ente territorial beneficiario del tributo lo importante es determinar dónde se realiza la actividad gravada, partiendo de las siguientes premisas: "i) Que lo gravado son las actividades comerciales y no los actos de comercio o las personas que las llevan a cabo. ii) Que las actividades comerciales gravadas son las que se benefician de la infraestructura y del mercado local municipal. iii) Que por actividades comerciales ha de entenderse "las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor" y "las demás definidas como tales por el Código de Comercio" y iv) Que no pueden ser consideradas como actividades comerciales las que puedan ser calificadas como industriales o de servicio, según los artículos 197 y 199 del Decreto 1333 de 1986.

El hecho de que Multiaudio C.V. S.A.S., alega en su favor que las negociaciones con sus clientes en el Distrito de Cartagena se efectúan por teléfono o por internet, no es determinante mientras no se demuestre que dicho ejercicio se acompaña de la realización de una actividad que utilice la infraestructura de servicios, del mercado y los demás recursos, esto es, donde confluyan las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de los bienes a un determinado precio, lo que indudablemente se llevó a cabo en Cartagena, donde se hace la entrega de las mercancias importadas y posteriormente vendidas a sus clientes.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito se tengan como pruebas las aportadas dentro del expediente, y los documentos que relaciono a continuación.

- Poder a mi favor
- Oficio AMC-OFI-0074711-2015, a través del cual se hace entrega a la suscrita apoderada judicial de las copias auténticas de todo el expediente administrativo del contribuyente MULTIAUDIO C.V. S.A.S., el cual consta de 32 → folios.

OFICIOS: Solicito al señor Magistrado se oficie a MULTIAUDIO C.V., S.A.S., para que envíe con destino al proceso, la relación de los contratos celebrados por la venta de equipos importados por esta con destino para la venta a clientes con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, durante la vigencia de los años 2009, 2010 y 2011.

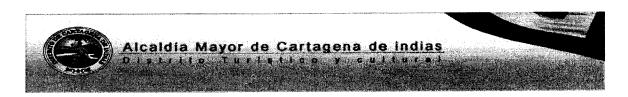
DIRECCIÓN PARA NOTIFCACIONES AL DEMANDADO:

El Distrito de Cartagena en el Centro Plaza de la Aduana, email: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co; la suscrita en el Centro Antigua Plazoleta de Telecom Edificio Lequerica Oficina 409, email: (martinezcy@hotmail.com).

Atentamente

YADIRA MARTINE CAMPO

1



Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 1300 -23-33-000-2015-00073-00. DEMANDANTE: MULTIAUDIO C.V. S.A.S.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No.73.123.918 expedida en Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No.45.757.212 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.114.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la

aprobación del Comité de Conciliación.

IIREZ PIÑEREZ

Asesora Jurídica

Respetuósamente,

Acepto.

YADIRA MA

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ

Identificado con C.C.

73123918

Cartagena:2015-10-20 15:20

grodriguez

2109017298

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA>

ing ese al número abajo del codigo de barras.

LOMOZ

NOTA

AMARIS P CARTAGENA COLOMBIA

CC No.45.7 7 212 expedida en Cartagena

T. P No.114.012 del C. S. de la J.

Proyectò. Nina Marcela Julio Vélez

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1 Teléfono 6501092 Ext. 1120

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.



0228 DECRETO No. 26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESAIMAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial les conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el articulo 209 de la Constitución Politica, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercició de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21-1 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras. Ejecular y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los négocios, según su naturaleza, entre las secretarias, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

*

A Para Carlo

AUTENTICADU

FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL PLESTA EM
NUESTROS RUM MILVOS
OFICIMA PARIMOENA
ALCALDINAL PARIMOENA
FECHA



DECRETO No. . Z to # Ed. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcalda y en los jeres de los departementos administrativos la funciones de bidenar gastos distitueles y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Pian de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y conesponderá exclusivamente al delegatario, cuyos aclos o resoluciones podra siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

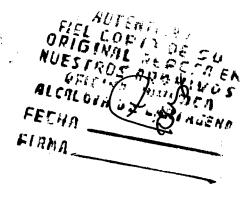
Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estes facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarias en funcionarios del nivel directivo o quien haga «sus» veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contretación de la edministración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para confratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Organico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuardo Distrital 44 de 1988. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloria Distrital, la Personeria, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarlas, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales,

Que en la medida en que el Estatuto Organico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto, Previa delegación del Alcelde Mayor, los organos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respective sección, lo que constituye la autonomia presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes." ·• 4.

Que para efecto de recionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulari la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



٠.

2 5 1 65, 2009

Que en mérito de lo expuesto.

and the second of the second o

स्त्राप्ताः स्त्राप्ताः स्त्राप्ताः स्त्राप्ताः चेत्रीयस्त्रीस्त्रीयः । १००० स्त्राप्ताः स्त्राप्ताः

DECRETA CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho. Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turistica e industrial de la Bahia del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva. Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, esi como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos antísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
- 2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logistico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Transito y Transporte y la Secretaria de Haciende, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Transito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Haclenda, respectivamente.
- 3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora. , de Informática.
- 4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
- 5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignedas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino industrial Exportador, Cartagena Centro Logistico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria; y, el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
- 6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura. ... The second of th

. Lepaktaka Vikulak kalungki ku ya kuju Libi (<mark>kijices</mark> i Libi uni kalungka dikula ka manana manana ka ka

The whole was the second of th

and forther than the state of t The state of the s AUTENTICADO HEL CODIN DE SA ORIGINAL REPESSEN NUESTROS ARBHITOS

ALCALDIN UK -FEEHN -

FIRMA.

5



DECRETO No. 0228 2 3 kg. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suene que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que corresponden de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Gludedana	Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	
Secretario General	Organizacion Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	
Secretario de Haclenda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transceribe.
Dirección: Administrativa de Apoyo Logistico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento, del Despacho del Alcalde y la Secretaria General.
Jefe Oficina Asesora de Contro Interno	
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA
Server Application and assessment of the Con-	ing mening in Grand Court (1911) I den mendalah dan Sebia di

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual. incluida la aprobación de gerantias, la liquidación de los contratos e imposición de The Part of the Country of sanciones a que haya lugar. and Condition Building 1996

the constant follows:

A ST.

. कामहाक मधी

. Also



Constitution and the

But transact and a few till the contractions of

Later Calledon and Lo

to the artificiant Providence for Experient fluid to the Artificial fluid and the Artificial fluid fluid and the Artificial fluid fl AUTENTICADE FIEL COPIN DE SU ORIGINAL REDCEREN NUESTROS ARMYTHOS ALCALGIN .. FELMA FIRMA.



DECRETO No. 0228 2 6 FE8, 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho. Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nível directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar polizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las aproplaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias antenores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

- Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
- 2: Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
- Rosesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico Vigente.
- 4. Aceptar renuncias, declarar insubsistencias y vacancias,
- 5. Conferir comisiones excepto al exterior
- 6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
- 7. Adoptar les decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
- 8. Reconocer y liquidar cesantlas y ordenar su tramite
- 9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

PIEL CORINGE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ADOMINAS
ALCALORA DE SU
ALCALORA DE SU
FELMA



2 6 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Perticipación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b... El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

- 1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrejudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
- Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distritel, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
- Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarlos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoria sobre dichos contratos.
- 4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos.
- 5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- 6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
- Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos:

AUTENFICADO

FIEL COPIN DE SU

ORIGINAL PERCEA EN

NUESFROS AUMANOS

ALCALDIA DE SU

FECHA

FIRMA

6

4

334



2 6 FEB, 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbans, la circulación, y el transito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadenas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarlos, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarlos.
- 10. Ordenar los pagos a que haye lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y eprobados por la Administración para una gatisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartageria dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de blenes inmuebles que hayan eldo ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 18: Dar framite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios publicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domicilianos, servicios conexos y planes relacionados:
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las emidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

The first for the second of th

AUTENTICADI,
FIEL CODIZ DE SU
ORIGINAL DE DE SU
NUESTROS ROSSEI DE SU
ALCALDIA DE SARAMORI
FECHA
FIRMA



Waldig AMOR DEVERTAGENA

DECRETO No. 0.2.28

- 20. Artícular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos lendientes a tal fin.

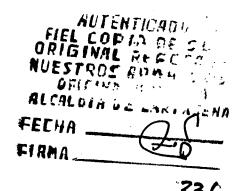
ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta comiente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extrajera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- Le presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejerciclo de la jurisdicción coectiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten merito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podra ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.







DECRETO NO 228 2 6 FES. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia este radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140; 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

- Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- 3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- 4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- 6. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
- Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nômina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
- 7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

H

AUTENTICADO

FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL REPCONE

NUESTROS ARBELLO

ALCALDIA DE SARRE

FECHA

FIRMA

334



DECRETO No.0 228 2 5 FES. 2809

8. Reconocer viáticos, transporte; capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ALL ALDER MAYOR DE CARLACIEN

- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 dentro del tramite de concesión que se surte ante la Dirección General Maritima y Portuaria para el uso y goce de las playas maritimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanisticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTICULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxillo funerario a pobres de
- Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivenda Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en







DECRETO No. 0228 26 Fed. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segundainstancia los procesos adelantados por los inspectores de Policia Urbanos y Rurales.
- Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de segundad de placinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la cludad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delégase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegedo del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Codigo 105 que se designe.

ARTICULO 13. Delegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Satud-DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Sajud.
- La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gablos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y, ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

象

AUTENTICADO
FIEL COPTA DE SU
ORIGINAL REPOSA E
NUESTROS ARMAINO
OFITANA DISTINATA
ALCALDIA DE CARIAGEN
FECHA
FIRMA
B39



2 ن ۽ ين 2 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normes en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Gerentía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de comormidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes

ARTÍCULO 18. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Juridica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes tramites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

- Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y
 fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de
 Procedimiento Civil y del artículo 77, del Código Procesal del Trabajo y de la
 Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
- 2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
- Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 540 de 2001.
- 4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 878 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios. Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

4

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPCIA E
NUESTROS BROMINO
OFICINA INDICATA
ALCOLOIR DE -ARTROE
FECHA
FIRMA 340



26 FEB 2009

建设对其实统行资本。这个人的政治的

- Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cualés el Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Gultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales este tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el articulo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerregativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuldas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal; de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matricula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.; con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

7

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARBHIVOS
OFICINA METALEA
ALCALDIA DE LARIAGENA
FECHA
SIRMA
341



2 6 ft3, 2009

 Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas perlinentes.

ARTICULO 18. Delegase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

- 1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994. Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
- El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
- 3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
- 4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policia.
- 5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar da conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
- 6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubleren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
- 7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policia de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

X

AUTENTICADO

FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL REPOSA EN

NUESTROS ARBAINOS

OFICINA INTERIORA

FECHA

FIRMA

SYZ



0228

2 o rtd, 2009

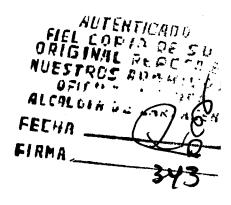
- 8. El conocimiento de las infrecciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quelas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la conteminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que estos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La fácultad consagrada en el artículo 82 del Codigo Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de animo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y bagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento, de las licencias urbanisticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 584 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuaria, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Carlagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logistico, la representación del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

B





2 6 Ft 2. 2009

trámite de reciamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

- 1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurias de las Curadurias Urbanas
- Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veedurla, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-articulo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen modifiquen o sustituyan.
- 3. Preparer para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el hombre de los integrantes de la Comisión de Veeduria
- Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduria.
- 5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar:

CAPITULO III

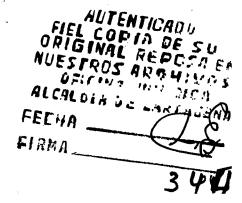
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones confendas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a les instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran blenes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del







DECRETO No. 0228 26 FE3, 2009

almacen distritat de la Dirección de Apoyo Logistico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren confratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logistico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes. Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004,0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007,0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1150 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0478 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

2 6 FEB. 2009

DODITH PHIEDO FLOREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Reviot: Ence Luck Martinez Majore Jele Diffin Assione Juridica

AUTENTICADU

FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL REPOSA EN

NUESTROS AROHIVOS

ALCALGIA DE LARINGRAP

FEEHA

ETRMA

344

MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y.C. SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

VIDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0 9 9 3

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos" 2 3 JUL, 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y.C.

En uso de sus facultades legales DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así::

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadania No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaria General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadania No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaria de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaria de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES – identificado con cédula de ciudadania No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA GORENA – identificad con cédula de ciudadania No. 31.482.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESEY CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 🤰

FARANDO VELEZ TRUJILLO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

RICHALLIANTICADO

RICHALIA DE SU

RICHALIA

FETHA

FIRMA



syo da Cartagon, on indies Turistino y contoral

NIT. 890480184 - 4

DILIGENCIA DE POSESION No. 274

DILIGENCIA DE POSESION No. 27	
En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes Juliu de .	· ·
Compareció ante el Despacho del Alealde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a)	;
Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Aserore midica costigo 115 grado 59 en la Oficiale midica	
	• .
Sueldo mensual de \$ mediante	× .
Para el que fue nombrado Ondinario mediante Resolucion No. Decreto No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013	· .
Proferido por	
Cedula de Ciudadania No. 73.123.918 expedida en la	
El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartgena de Indias D.T.y Q, y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.	· ·
Para constancia se firma la presente di igencia.	. L.
Alcalde Mayor de Caragena de Indias D.T. y C.	
DE ESTSIONADO CONTRACTOR DE CO	
Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1 Teláfono 6501092 Ext. 1163-1160 Teláfono 6501092 Ext. 1763-1760	TICADO
Telefono 650 1142 E.A. PROFIEDA SU RIFICIO 650 1142 E.A. PROFIEDA SU RIFICIO FOR	FORSU
FELMA	1
FIRMA	MUENA

347